



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 38850 del 15 de agosto de 2006

Bogotá,

Señor
JOSÉ RAMIRO TORRES ROJAS
Gerente
TAX EXPRESS LTDA
Calle 25 No. 11 – 30
YOPAL – CASANARE

Asunto: Transporte
Sistema de comunicación bidireccional

En atención al oficio MT 41044 del 21 de julio de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el sistema de comunicación bidireccional y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Dentro de los requisitos que el Decreto 174 de 2001, exige para obtener la habilitación de una empresa de transporte público terrestre automotor especial se encuentra el sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos, por lo tanto, este sistema debe ser de propiedad de la empresa, ya que es un requisito que debe aportar a la sociedad transportadora. Los teléfonos celulares no se deben tener en cuenta como sistemas de comunicación bidireccional.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente por ejemplo transporte urbano (Decreto 170 de 2001) debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. En otras palabras, para cada modalidad de transporte se exige una serie de requisitos y una habilitación expedida por la autoridad competente.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Si la empresa que usted gerencia pretende habilitarse en una modalidad diferente a la de taxi, se entiende que para esta modalidad es una sociedad transportadora nueva y debe cumplir con cada uno de los requisitos que exige la normas vigentes.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica